

RESOLUCIÓN No. 909
Diciembre 30 de 2025

Por medio del cual se MODIFICA la Resolución No 488 del 24 de agosto de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, LEY 1437 DE 2011 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 448 del 24 de agosto de 2022**, CORPONARIÑO aprobó Permiso de Vertimientos a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, identifica con NIT 800.118.954-1, a través de su representante legal la Dra. **MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto (Nariño), o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **“EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”**, ubicado en el Barrio la Ciudadela, Tumaco Nariño X: 00810328 Y: 00689559 H: 014 msnm. Que la Resolución se Notificó a su representante legal el 25 de agosto del 2022.

Que mediante oficio con radicado interno No 481 del 14 de octubre del 2025, el Representante legal del de la Universidad de Nariño solicita a la Corporación la Modificación parcial del **artículo tercero** de la Resolución **No. 448 del 24 de agosto del 2022**, como también presentó documento con la información técnica del nuevo Sistema de Tratamiento de aguas residuales, documentación que es evaluada por el equipo técnico de CORPONARIÑO.

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 729 del 12 de noviembre de 2025**, donde señaló

“ (...)”

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante oficio con fecha de recibido 14 de octubre del 2025, el Representante legal del de la Universidad de Nariño solicita a la Corporación solicitud de Modificación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 448 del 24 de agosto del 2022, como también presento documento con la información técnica del nuevo Sistema de Tratamiento de aguas residuales. Documentación que es evaluada en el presente concepto técnico de CORPONARIÑO.

2. LOCALIZACIÓN:

LA “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, se encuentra ubicado en el Barrio la Ciudadela Tumaco Nariño X: 00813275 Y: 00677374 H: 010 msnm.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- *“EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO” No se ha construcción el Sistema de Tratamiento de aguas residuales aprobado mediante Resolución No. 448 del 24 de agosto del 2022.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

- La modificación presentada al Plan de Ingeniería, cumple con los requisitos, procedimientos y diseños técnicos propuestos para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del proyecto “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, el cual se encuentra ubicado en el barrio la Ciudadela Tumaco Nariño X: 00813275 Y: 00677374 H: 010 msnm.
- Los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, fueron realizados según la metodología establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Aguas Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y Resolución 330 de 2017

5. MARCO LEGAL

- Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.
- Resolución 0883 de 2018
- RAS 2000 Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico
- Resolución 330 de 2017 Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS

6. CONCEPTO TÉCNICO 729/2025

Una vez evaluado el documento presentado para proceder a la modificación de la Resolución No. 448 del 24 de agosto de 2022, por medio de la cual se aprueba un Permiso de Vertimientos y teniendo en cuenta las consideraciones de Orden Ambiental, El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente:

- “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO” contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual tratará los vertimientos generados en las diferentes actividades.

Los vertimientos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, serán descargadas a la Ensenada de Tumaco se encuentra ubicado a una cota altimétrica de 0003 msnm y cuya georreferenciación es X: 08103357 - Y: 00683572

- La ejecución e implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en El Plan de Ingeniería y en lo establecido en el documento de modificación del Permiso de vertimientos.
- El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento que se implementara en el proyecto “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, es de: 0.29/ LPS.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se implementará en el proyecto “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, estará conformado por las siguientes unidades:

- Estructura de aforo en la entrada y en la salida
- pozo de bombeo
- Trampa de grasas
- Unidad de cribado por válvulas
- Unidad de desarenado por válvulas
- Sistema séptico de 36 metros cúbicos
- Sistema Fafa integrado
- Lecho de secado

- Caudal del effluente es de 0,261LPS, teniendo en cuenta unas pérdidas y procesos de evapotranspiración, el caudal de salida es del 90% del caudal de entrada.
- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería y en lo establecido en el documento de modificación del Permiso de vertimientos, presentado por el Representante Legal del proyecto del “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 18 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 1:

TABLA No. 1
CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO
PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Parámetro	AFLUENTE PTAR			EFLUENTE PTAR		
	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga (kg/día)	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga esperada (kg/día)
pH (unidades)	0,29	7	---	0,26	7	---
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---
DBO ₅ - (mg/l)		110	2.06		26.95	0.5053
DQO		250	4.69		70	1.3125
SST - (mg/l)		220	4.13		66.55	1.24781
G&A - (mg/l)		50	0.94		7.50	0.1547

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, que se implementará para el tratamiento de vertimientos generados en el proyecto “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, deberá cumplir con los Porcentajes de Remoción Propuestos por el Usuario en el Plan de Ingeniería y en lo establecido en el documento de modificación del Permiso de vertimientos, los cuales se encuentran establecidos en la Tabla No. 1 - “CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO, PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS”.
- El permisionario tendrá seis (6) meses para realizar la ejecución de obra del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica propuesto.
- El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada doce (12) meses la caracterización físico química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de cuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 883 del 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, en especial a lo dispuesto en su Artículo 7, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa

retributiva deberá presentar a la autoridad ambiental, la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro antes del 30 de enero del año siguiente a declarar. La autodeclaración no podrá ser superior a un año y deberá especificar la información de cargas vertidas y estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. En este sentido, el usuario se compromete a cumplir con lo estipulado en la normativa citada, garantizando la veracidad, representatividad y trazabilidad de la información presentada ante CORPONARIÑO.

- Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería y en lo establecido en el documento de modificación del Permiso de vertimientos Aprobado por la Corporación.
- Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería y en lo establecido en el documento de modificación del Permiso de vertimientos Aprobado por la Corporación.
- Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, se considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, otorgar el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.
- De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.
- Remitir Copia del Presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.
- CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

“(…) Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

“(…) Numeral 12 “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento (...).”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo lo estipulado el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, que señala: *“en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.”*

Así como con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 729 del 12 de noviembre de 2025**, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, considera que es viable la modificación parcial de la **Resolución No. 448 del 24 de agosto del 2022**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó un permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto en su parte resolutive de la resolución **No 448 del 24 de agosto del 2022**, por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó permiso de vertimientos a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, identifica con NIT 800.118.954-1, para el proyecto denominado **“EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”**, ubicado en el Barrio la Ciudadela del Distro Especial de Tumaco, la cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO. *El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Ingeniería aprobado mediante el presente permiso de vertimientos y a cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el Concepto Técnico No. 729 del 12 de noviembre de 2025, cuyo contenido ha sido transcrito en la parte motiva de la presente y hace parte integrante de la misma.*

ARTÍCULO TERCERO. *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se implementará en el proyecto “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, estará conformado por las siguientes unidades:*

- Estructura de aforo en la entrada y en la salida
- pozo de bombeo
- Trampa de grasas
- Unidad de cribado por válvulas
- Unidad de desarenado por válvulas
- Sistema séptico de 36 metros cúbicos
- Sistema Fafa integrado
- Lecho de secado

➤ *El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento que se implementara en el proyecto “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, es de: 0.29/ LPS.*

ARTÍCULO CUARTO. *CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería y en lo establecido en el documento de modificación del Permiso de vertimientos, presentado por el Representante Legal del proyecto del “EXTENSION TUMACO UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 18 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 1 citada en el concepto técnico No .729 del 12 de noviembre de 2025, en tanto la norma se mantenga en las condiciones actuales.*

- *El permisionario tendrá seis (6) meses para realizar la ejecución de obra del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica propuesto.*

ARTÍCULO SEXTO: Se agregan los siguientes numerales:

15. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, en especial a lo dispuesto en su Artículo 7, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.
16. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá presentar a la autoridad ambiental, la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro antes del 30 de enero del año siguiente a declarar. La autodeclaración no podrá ser superior a un año y deberá especificar la información de cargas vertidas y estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. En este sentido, el usuario se compromete a cumplir con lo estipulado en la normativa citada, garantizando la veracidad, representatividad y trazabilidad de la información presentada ante CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la resolución **No. 448 del 24 de agosto del 2022**, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFÍQUESE a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, identifica con NIT 800.118.954-1, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, diciembre 30 de 2025.



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: Leydi Valencia
Abogada contratista **L.V**

Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitaria Oficina Jurídica

Santiago C
Contratista Dirección General

Aprobó: Dr. Cristhian Lopez C
Jefe Oficina Jurídica